



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1261

RADICADO N° 2021-00522-00

CONSIDERACIONES:

Advierte el Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la demandada y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el PAGARÉ aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad demandante ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI, con Nit. 900.142.997-1, por intermedio de apoderada judicial, y en contra de la señora MARLENY DE FÁTIMA CORTES DE LÓPEZ, Identificada con C.C. 42.969.568, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$9.493.281) por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ N° 103712. Más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 01 de mayo de 2.021, hasta que se

verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Con relación a las costas y agencias procesales conforme al artículo. 440 del C. G. P., sobre ellas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en Única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho lo disponga, se sirva allegar los títulos valores base de recaudo en original.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADOS - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

OCTAVO: La Señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, Identificada con C.C. 52.438.786, en calidad de Representante Legal de la entidad demandante,

RADICADO N°. 2021-00522-00

representa los intereses de la ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

JUEZ

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 852

RADICADO N° 2021-00522-00

Por ser procedente y atendiendo a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se DECRETA el embargo del 25% por ciento de la mesada pensional, mesadas adicionales y demás emolumentos que devenga la señora MARLENY DE FÁTIMA CORTES DE LÓPEZ, Identificada con C.C. 42.969.568, quien percibe la misma de la entidad COLPENSIONES.

Previo a decretar el embargo y retención de sumas de dinero en cuentas de depósito a nombre de la demandada, habrá de oficiarse a la entidad TRANSUNIÓN con el fin de que se sirva informar a esta judicatura los productos financieros que se encuentren a nombre de la demandada.

Por secretaria ofíciase en tal sentido a dichas entidades con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 640/2021/00522/00

21 de julio de 2.021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
COLPENSIONES.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: COMUNICA EMBARGO PENSIÓN

DEMANDANTE: Alianza De Servicios Multiactivos Cooperativos ASERCOOPI
Nit. 900.142.997-1

DEMANDADA: MARLENY DE FÁTIMA CORTES DE LÓPEZ C.C. 42.969.568

RADICADO: 05360400300120210052200.

Me permito informarle que de conformidad con el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se Decretó el EMBARGO del 25% por ciento de la mesada pensional, mesadas adicionales y demás emolumentos que devenga la señora MARLENY DE FÁTIMA CORTES DE LÓPEZ, Identificada con C.C. 42.969.568, quien recibe la misma de su entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta Dependencia Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 641/2021/00522/00

21 de julio de 2021.

Señores

TRANSUNIÓN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: COMUNICA EMBARGO PENSIÓN

DEMANDANTE: Alianza De Servicios Multiactivos Cooperativos ASERCOOPI
Nit. 900.142.997-1

DEMANDADA: MARLENY DE FÁTIMA CORTES DE LÓPEZ C.C. 42.969.568

RADICADO: 05360400300120210052200.

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que en proceso de la referencia, se ordenó oficialles, a fin de que se sirva a informar a ésta Unidad Judicial, sobre los productos financieros que posee la demandada de la referencia, en entidades Bancarias o Financieras.

Cualquier respuesta al respecto deberá ser enviada al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sírvase proceder de acuerdo a lo solicitado.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria